

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### ORGAZ

#### Número 2

#### Edicto

Doña María Trinidad Sánchez Ramos, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Orgaz (Toledo), hago saber:

Que en los autos de referencia se ha dictado la resolución que literalmente es como sigue:  
Auto. Ilma. Sra. Juez doña Cira García Domínguez.

En Orgaz, a 25 de junio de 2009.

Hechos:

Primero.—Dada cuenta, por auto de 6 de septiembre de 2000 se dictó auto aprobando el convenio propuesto en el presente expediente, declarado firme por providencia de 20 de noviembre de 2000. Según dicha resolución el plazo para cumplir el acuerdo aprobado finalizó el 20 de noviembre de 2008.

En escrito presentado el 8 de abril de 2009 por la representación procesal de la suspensa Mobilma, S.L., se puso de manifiesto el cumplimiento del convenio. Por providencia de 14 de abril de 2009 se acordó poner de manifiesto dicho escrito a todos los interesados por término de quince días hábiles a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto al cumplimiento del convenio alegado. Habiendo transcurrido en exceso dicho plazo sin que se haya formulado alegación alguna.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El artículo 139.1 de la Ley Concursal establece que una vez que el deudor estime íntegramente cumplido el convenio, presentará al Juez del concurso el informe correspondiente con la justificación adecuada y solicitará la declaración judicial de cumplimiento. El Juez acordará poner de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el informe y la solicitud. El punto número 2 del mismo precepto legal establece que si transcurridos quince días desde la puesta de manifiesto, el Juez, estimare cumplido el convenio, lo declarará mediante auto, al que dará la misma publicidad que a su aprobación.

El artículo 140 del mismo texto legal establece que cualquier acreedor que estime incumplido el convenio en lo que le afecte podrá solicitar del Juez la declaración de incumplimiento. La acción podrá ejercitarse desde que se produzca el incumplimiento y caducará a los dos meses contados desde la última de las publicaciones del auto de cumplimiento al que se refiere el artículo anterior.

En el presente caso, no habiéndose hecho alegación alguna por los acreedores, no existe motivo alguno para no estimar cumplido el convenio.

Victos los preceptos jurídicos mencionados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara cumplido el convenio aprobado por auto de 6 de septiembre de 2000 propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos de Mobilma, S.L. Firme que sea esta resolución anótese en el Registro Mercantil de Toledo y Registro de la Propiedad de Orgaz, librándose al efecto los mandamientos oportunos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que en su día se comunicó la aprobación del convenio, y désele publicidad por medio de edictos que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y en el diario ABC, y en el tablón de anuncios del Juzgado.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días por escrito ante este Juzgado.

Así por este auto, lo dispone, manda y firma. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para general y público conocimiento, se expide el presente que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, diario ABC de la misma provincia, tablón de anuncios de este Juzgado, Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta localidad, Juzgado de Paz y Ayuntamiento de Mazarambroz.

Orgaz 25 de junio de 2009.—La Secretaria, María Trinidad Sánchez Ramos.

N.º I.-7543